



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN:
TEECH/RAP/004/2021 Y
TEECH/RAP/005/2021 ACUMULADO.

ACTOR: MARTÍN DARÍO CÁZAREZ
VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA; Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS
TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **19:00 Diecinueve horas** del día **22 Veintidós de Enero de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **Veintidós de Enero de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, en el **Recurso de Apelación**, en el expediente: **TEECH/RAP/004/2021 Y TEECH/RAP/005/2021 ACUMULADO**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente **Acuerdo**, de fecha **Veintidós de Enero de Dos Mil Veintiuno**, constante de **02 Dos fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322** del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31** de la **Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los

diversos **42 y 43 fracción II**, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL**

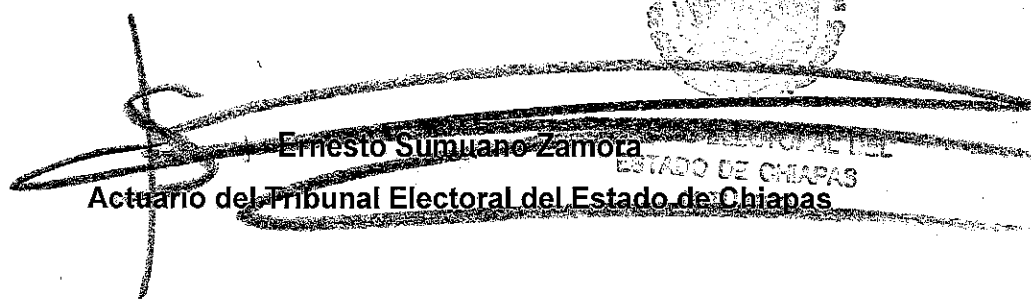
DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia **DOY FE** -----


Ernesto Sumuano Zamora
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación TEECH/RAP/004/2021
y su acumulado TEECH/RAP/005/2021.

Siendo las catorce horas, del veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito sin fecha, signado por Luz María Palacios Farrera, parte actora en el expediente TEECH/RAP/005/2021, recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las doce horas, dieciséis minutos, para acordar lo conducente.- **Conste.**-

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
veintidós de enero de dos mil veintiuno.-

--- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el escrito de referencia, signado por la actora del expediente TEECH/RAP/005/2021; al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, así como 21, fracciones IV, V y VI y 107, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** Téngase por recibido el escrito constante de una foja útil, signado por la accionante del expediente TEECH/RAP/005/2021, por medio del cual en cumplimiento a los requerimientos realizados en proveído de dieciséis de enero de la presente anualidad, viene a manifestar que **no autoriza la publicación de sus datos personales**, y asimismo, proporciona correo electrónico para efectos de las notificaciones. **II.-** En mérito al cómputo que antecede, visible a foja 130, se tienen por cumplidos el tiempo y forma los requerimientos realizados a la promovente en auto de dieciséis de enero del presente año. Agréguese a los autos el escrito de cuenta. **III.-** Ahora bien, y toda vez que la signante, no otorga consentimiento para la publicación de sus datos personales, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; **no deberán publicarse sus datos personales contenidos en los expedientes en que se actúa, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional**; precisando que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad

COPIA AUTORIZADA

¹ En adelante, Ley de Medios.

competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. IV.- Asimismo, conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconoce como medio electrónico autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones de la actora del expediente TEECH/RAP/005/2021, el correo electrónico: mar7610@hotmail.com, por así haberlo autorizado en el escrito de cuenta; lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes de los recursos y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. En tal virtud, se hace del conocimiento de la parte referida en el presente romano, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tiene la obligación y es responsable de verificar en todo momento la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico señalada. V.- Atendiendo al estado procesal en que se encuentran los autos, y de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 47 y 48, de la Ley de Medios, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas. --

--- **A) Tenemos que en el Recurso de Apelación TEECH/RAP/004/2021:-** -----

--- **1).- El Partido Político MORENA, ofreció los siguientes medios de prueba: a) Documental Pública,** consistente en copia certificada de la Resolución del Procedimiento Ordinario Sancionador IEPC/PO/CG/CQD/Q/HAS/002/2020, constante de 47 fojas útiles (fojas 058 a 104); **b) Prueba técnica,** consistente en disco magnético (CD) que a decir del actor contiene el video de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de catorce de octubre de dos mil veinte, (visible en sobre amarillo cerrado, a foja 105); **c). Presuncional legal y humana,** en todo lo que beneficie al actor; y **d) Instrumental de actuaciones,** en todo lo que beneficie al actor.- -----

--- **2).- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana,** junto con la demanda y constancias relativas al trámite realizado en



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación TEECH/RAP/004/2021
y su acumulado TEECH/RAP/005/2021.

cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, ofreció los siguientes medios de prueba: **a) Documental Pública**, consistente en copias certificadas del expediente relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador IEPC/PO/CG/CQD/Q/HAS/002/2020, constante de 292 fojas útiles, sin contar la certificación (Anexo I).- -----

--- B) En cuanto al Recurso de Apelación TEECH/RAP/005/2021: -----

--- 1).- La parte actora, no ofreció prueba alguna.- -----

--- 2).- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, junto con la demanda y constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, ofreció los siguientes medios de prueba: **a) Documental Pública**, consistente en copias certificadas del expediente relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador IEPC/PO/CG/CQD/Q/HAS/002/2020, constante de 292 fojas útiles, sin contar la certificación (Anexo I).- -----

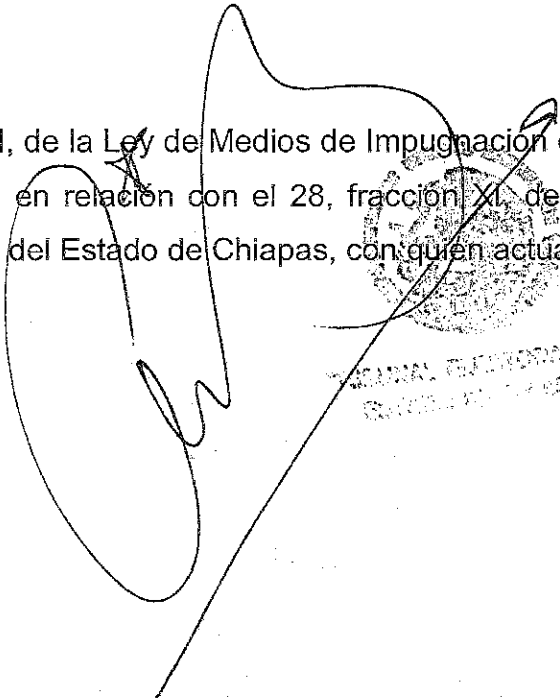
--- VI.- Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas; las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 47 y 48, de la Ley de Medios, **se admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno; **a excepción** de la ofrecida por el Partido Político MORENA, parte actora del Recurso de Apelación TEECH/RAP/004/2021, como: **"Prueba Técnica. Consistente en un disco magnético (CD) que contiene el video de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de fecha 14 de octubre de dos mil veinte."**; en virtud de no haber señalado concretamente lo que pretenden acreditar con el desahogo o reproducción de dicho video, no identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, tal como lo estipula el artículo 42, de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22 y 25, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese a las partes por estrados físicos y electrónicos y para su publicidad. Cúmplase.**- --

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1,

COPA AUTORIZADA

fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

